REPÚBLICA DE COLOMBIA

Principio de Procedencia:
3000.492

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(#01872) 28 JUN. 2016

"Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad PROTECNICA contra la decisión proferida mediante oficio 1062.193.1-2016011655 de 04 de abril de 2016"

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere en los artículos 5º (5) y 16 (7) del Decreto 260 de 28 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad PROTECNICA S.A.S, identificada con NIT 890.108.139-1, el día 12 de febrero de 2016, con radicado 2016011375, presentó solicitud de adición para la prestación de Servicios Aéreos Comerciales de Transporte Aéreo No Regular en la modalidad de Aerotaxi.

2. Que mediante oficio 1060.001.30-2016011655 de 04 de abril de 2016, el Grupo Evaluador GEPA comunicó a la citada sociedad que en Sesión 76, celebrada los días 11 y 12 de marzo de 2016, "Aplazó" la solicitud presentada por la sociedad PROTECNICA S.A.S., para prestar un servicio como empresa de transporte aéreo no regular de aerotaxi, con base principal de operaciones en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla. El servicio será prestado con aeronaves Cessna 402C y Piper PA-34-200- Seneca I.

   Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó Aplazar la decisión, toda vez que revisado el concepto No favorable emitido por la Secretaria de Seguridad Aérea a la empresa Protecnica, que indica que las aeronaves propuestas para esta modalidad, son unas aeronaves con limitaciones de performance, las cuales no podrían operar en determinadas zonas del territorio nacional, como se propone en la solicitud, en las cuales se presenta un ambiente operacional de cordillera, altitud y presión elevada , factores que conllevan a que dicha operación presente una exposición alta de factores de riesgo operacional, el Grupo recomendó revisar antecedentes del último año respecto al tratamiento dado a casos similares de proyectos de constitución.

   De igual manera, se debe revisar la información financiera que la empresa remitió como complemento al proyecto de viabilidad respecto a las proyecciones en el Balance General, así como los estados financieros con vigencia 2015, con el fin de verificar la situación financiera actual de la empresa.

3. Que la sociedad PROTECNICA S.A.S., a través de su Representante Legal, con escrito radicado 2016031352 de 18 de abril de 2016, interpuso recurso de

reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el oficio 1062.193.1-2016011655 de fecha 04 de abril de 2016, argumentando lo siguiente: "

3.1. "FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

La empresa puso en consideración una solicitud con el fin de que nos autorizara el permiso para prestar un servicio como empresa de transporte aéreo no regular de aerotaxi, con base principal de operaciones en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla, no obstante que nuestra empresa cumplió y surtió los trámites previstos en el numeral 3.6.3.2.6., su despacho omitió claramente lo dispuesto en el literal IV y V del mencionado numeral, que advierte claramente que su oficina al momento de emitir concepto sobre la solicitud presentada deberá verificar que se cumplan con los aspectos formales, legales, aspectos administrativos, financieros; de igual manera se advierte que si dentro del plazo de la revisión de la solicitud presentada, dudas, observaciones, inquietudes que ameriten aclaración se requerirá por escrito y por una sola vez, toda la información que sea necesaria para emitir el concepto; y en el caso en particular, debimos ser requeridos sobre el tema de las especificaciones técnicas de las aeronaves ya que no encontramos en ninguna parte de los RAC que ponga límite a las aeronaves para volar en el espacio aéreo propuesto. Además me permito aclarar que la única aeronave que eventualmente volaría cordillera es el avión 402C, el cual es un avión con un techo de servicio de 26.900 pies y 14.800 pies para operación con un solo motor.

La otra aeronave propuesta sería exclusivamente para volar en el norte de Colombia, tal y como lo ha venido haciendo en nuestra empresa Chárter del Caribe SAS. Cabe resaltar que la propuesta de Protecnica servicios de vuelos chárter va encaminada a remplazar a Chárter del Caribe SAS y si miramos las estadísticas de esa empresa, es notorio que desde hace 13 años cuando inicio operaciones, no ha realizado más de 20 vuelos a zonas de cordillera en aviones de pistón, para este tipo de vuelos siempre se usó un avión turbohélice, el cual una vez entre en operación al servicio de Protecnica será adicionado a las especificaciones de operación. Todo lo referido fue ampliamente explicado en la presentación del proyecto el día de la audiencia.

Queremos referirnos a que en Colombia hay más de 200 aeronaves volando en zonas de cordillera altitud y presión elevada, al servicio de diferentes empresas aéreas, y si la Secretaria de Seguridad Aérea considera que la operación es insegura, debería limitar a todas estas aeronaves en Colombia, pero no centrarse únicamente en la propuesta de Protecnica; porque estaría violando el principio de igualdad, así mismo, estaría vulnerando los artículos 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

3.2. Con respecto a la revisión financiera y la proyección en el balance general así como los estados financieros con vigencia 2015, al igual que la situación financiera actual de la empresa, es pertinente informar que los indicadores financieros son favorables y positivos, ajustándose a lo exigido en el numeral 3.6.3.2.5 del RAC; tal como consta en el oficio con radicado 2016025110 de 30 de marzo de 2016, y en el caso que nos ocupa estamos hablando de una persona jurídica ya constituida, que viene desarrollando su objeto social en una actividad aeronáutica que ya tiene una capacidad económica definida, bien por su capital o por sus estados financieros.

3.3. Así las cosas, demandamos el mismo tratamiento que se les ha dado a otras empresas y la interpretación de las normas aeronáutica en los mismos términos que se les ha dado en los tramites que han surtido otras empresas con las mismas características, además se debe dar aplicación de las normas reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos.

Por lo expuesto debemos insistir en que PROTECNICA SAS se le debe dar el mismo tratamiento y ser aprobado el proyecto; en consecuencia de lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, reiteramos sean atendidas las peticiones planteadas".

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que el acto recurrido trata de una respuesta de "Aplazamiento" más no de una decisión de fondo del Grupo Evaluador GEPA, frente a la solicitud de PROTECNICA, se consideran improcedentes los recursos de reposición y apelación instaurados por la citada sociedad.

De otra parte, como se encuentran en trámite gestiones tendientes a obtener los conceptos técnico y financiero necesarios para la decisión final, éstos serán el fundamento para la toma de dicha decisión.

5. Por todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes los recursos de reposición y apelación interpuestos por la sociedad PROTECNICA S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Continuación "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad PROTECNICA contra la decisión proferida mediante oficio 1062.193.1-2016011655 de 04 de abril de 2016"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Asistencia Legal, conforme a la Resolución 6317 de 11 de diciembre de 2007, a ALBERT LACHMANN HULU, Suplente de Gerente de la sociedad PROTECNICA S.A.S., en la dirección Aeropuerto ERNESTO CORTISSOZ Hangar 1., en Soledad, Email: protecnica@aeronauticar.com, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificada la presente resolución, remitir copia a la Oficina de Transporte Aéreo - Grupo Evaluador GEPA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C. 28 JUN. 2016

EDUARDO ENRIQUE TOVAR AÑEZ
Presidente Grupo Evaluador - GEPA

Proyectó: Mercedes Alarcón B/Profesional
Revisó: Claudia Esguerra B/Coordinadora G. Servicios Aerocomerciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 01872 del 28 de junio de 2016, "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad PROTECNICA contra la decisión proferida mediante oficio 1062.193.1-2016011655 de 04 de abril de 2016".

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **2 DE AGOSTO DE 2016,** siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **8 DE AGOSTO DE 2016** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARITZA GAMERO TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

1051. - 2016027862
Bogotá, 21 de julio de 2016

Señor
ALBERT LACHMANN HULU
Suplente de Gerente de la Sociedad
PROTECNICA S.A.S.
Aeropuerto ERNESTO CORTISSOZ – HANGAR 1
Soledad – Atlántico

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio No. 1051-2016025871 de fecha 7 de julio de 2016, se citó al Sr. Albert Lachmann Hulu, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 01872 del 28 de junio de 2016.

Que vencido el término de notificación personal, el citado no se hizo presente por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente AVISO adjuntándole copia completa de la resolución 01872 del 28 de junio de 2016, proferida por el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad PROTECNICA contra la decisión proferida mediante oficio 1062.193.1-2016011655 de 04 de abril de 2016".

Se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

GLORIA JOYA RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo de Asistencia Legal

Proyectó: YOLANDA MURILLO – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Anexo. Copia resolución 01872
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2016027862

472 **Motivos de Devolución**

	Desconocido		No Existe Número
X	Rehusado		No Reclamado
	Cerrado		No Contactado
	Dirección Errada		Fallecido		Apartado Clausurado
	No Reside		Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: Visitamos No Dato Ingresado	Observaciones